

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0524-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 4 de junio del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 228-2024/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **AFECTACIÓN EN USO** solicitada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA**, respecto del predio de **1 725,90 m²**, ubicado en la Manzana "M", Lote 1 del Centro Poblado Chopccapampa, distrito de Paucará, provincia de Acobamba y departamento de Huancavelica, inscrito en la partida N.° P24011811 del Registro de Predios de Huancavelica, Zona Registral N.° VIII - Sede Huancayo, anotado con el CUS Provisional N.° 192641 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con los artículo 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico - legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

Respecto de los antecedentes de “el predio”

3. Que, en el caso en concreto el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI a través del Título de Afectación en Uso del 07 de diciembre de 2022 afectó en uso “el predio” a favor de la Municipalidad Distrital de Paucará, con la finalidad que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: **plaza pública**, conforme obra inscrito en el asiento 00002 de la partida N.º P24011811 del Registro de Predios de Huancavelica; de igual forma, en el asiento 00001 de la citada partida figura que el dominio se encuentra inscrito a favor del Estado representado por COFOPRI;

4. Que, es preciso señalar que “el predio” constituye un bien de dominio público, destinado a **plaza pública**, según los cuales, los espacios públicos están constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos, debiendo privilegiar el Estado su creación y mantenimiento; asimismo, tenemos que son espacios públicos las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente conforme a la **Ley N.º 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos**. Adicionalmente, el artículo 4º de la citada Ley precisa que los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y que las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible;

5. Que, en ese contexto fue publicado el 3 de marzo de 2023 el Reglamento de la Ley N.º 31199 aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2023-VIVIENDA el cual es de obligatorio cumplimiento por las municipalidades a nivel nacional, las demás entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) que tengan bajo su titularidad estatal los respectivos espacios públicos; así como para las entidades públicas y privadas que por mandato de la Ley intervienen y contribuyen a su cumplimiento, y la ciudadanía en general, conforme se establece en el artículo 3º de dicho marco legal. En este contexto, las entidades públicas están obligadas a tutelar los espacios públicos que tienen bajo su titularidad o administración, debiendo velar por el cumplimiento de la finalidad pública para la cual están asignados (numeral 10.3 del artículo 10º de la Ley N.º 31199);

Respecto del procedimiento de afectación en uso de “el predio”

6. Que, mediante el Formato Referencial N.º 1: Solicitud (S.I. N.º 05992-2024 y 06495-2024), presentados el 6 y 12 de marzo de 2024 a través de la Mesa de Partes de esta Superintendencia, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA** (en adelante “la administrada”), quien estaría representada por Félix Crispín Reymundo, solicitó la afectación en uso de “el predio” para ser destinado al uso de plaza pública comprendido en el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB) denominado “**Creación de los servicios públicos de la integración económica y social en la plaza de armas del Centro Poblado de Chopccapampa, distrito de Paucará, provincia de Acobamba del departamento de Huancavelica**”. Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **i)** Plano perimétrico y de ubicación de septiembre de 2023; **ii)** Memoria descriptiva de septiembre de 2023; **iii)** Acuerdo de Concejo N.º 212-2023/MPA-CM del 08 de noviembre de 2023, **iv)** Acuerdo de Concejo Municipal N.º 246-2023/MDP del 23 de noviembre de 2023; y, **v)** panel fotográfico;

7. Que, en tal sentido conforme a “el Reglamento” se debe tener presente que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales pueden solicitar los siguientes procedimientos: **i) la afectación en uso** respecto a los predios de dominio privado del Estado y excepcionalmente respecto a los predios de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue (afectación en uso) es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o **cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación**; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al

espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”); o, **ii) la reasignación** respecto a los predios de dominio público, a fin de que se modifique el uso o destino predeterminado del predio a otro uso público o prestación de servicio público;

8. Que, el **procedimiento de afectación en uso** se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en el artículo 151° que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”);

9. Que, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la afectación en uso se encuentran desarrollados en los artículos 100° y 153° de “el Reglamento”, debiendo tenerse presente que la Directiva N.°DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución N.°0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”), se aplicará supletoriamente al presente procedimiento en lo que resulte pertinente y no se oponga a “el Reglamento” vigente. Por otro lado, el artículo 136° de “el Reglamento” establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1, artículo 136° de “el Reglamento”);

10. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se emitió el **Informe Preliminar N.° 00645-2024/SBN-DGPE-SDAPE** del 19 de marzo de 2024, en el cual se encuentran vertidos los resultados de la verificación de las bases gráficas, conforme se detalla a continuación:

- 10.1.** “El predio” corresponde al predio inscrito en la Partida N.° P24011811 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica a favor del Estado representado por COFOPRI.
- 10.2.** “El predio” es un bien de dominio público destinado al uso de plaza pública y se encuentra afectado en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Paucará.
- 10.3.** Consultado “el predio” en la imagen Google Earth de fecha 20.07.2023, se puede apreciar que el predio se ubica en área urbana, se observa una losa de concreto que ocupa parte del área, el resto se observa aparentemente desocupado según se observa en el panel fotográfico del administrado, el predio es utilizado como plaza.
- 10.4.** “La administrada” presentó la información técnica: Plano perimétrico - ubicación en Datum WGS84 - Zona 18 SUR y memoria descriptiva; sin embargo, esta última no presenta cuadro de datos técnicos ni linderos y no se encuentra autorizado por ingeniero o arquitecto habilitado, no obstante, al tratarse de la totalidad del predio, no sería requisito.
- 10.5.** “La administrada” no presentó Plan Conceptual o expediente del proyecto conforme el Artículo 100° y 163° del Reglamento de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA.

10.6. Desde el punto de vista gráfico y de la evaluación en gabinete, “el predio” presenta las características señaladas en el análisis del presente informe, sin perjuicio de la evaluación legal de lo descrito en el presente informe de corresponder.

11. Que, consecuentemente el presente procedimiento, está sujeto a la etapa de calificación que comprende la determinación de la propiedad estatal, que **el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia, su libre disponibilidad y la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento**, en tal sentido, se procedió a elaborar el **Informe Preliminar N.º 00710-2024/SBN-DGPE-SDAPE** del 2 de abril del 2024, donde se concluyó lo siguiente:

11.1. “El predio” recae inscrita totalmente sobre la partida N.º P24011811 de la Oficina Registral de Huancavelica, advirtiéndose que esta se independizó de la partida registral N.º P24011703 a favor del Estado representado por COFOPRI, como consecuencia de las acciones de formalización llevadas a cabo en el Centro Poblado Chopccapampa. Asimismo, consta inscrita en la citada partida la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Paucará conforme se advierte en el asiento 00002.

11.2. “El predio” cuenta con afectación en uso vigente a favor de la Municipalidad Distrital de Paucará; no obstante, “la administrada” adjuntó el Acuerdo de Consejo N.º 246- 2023-MDP a través del cual informó que dicha comuna renunció a la afectación en uso otorgada a su favor, procedimiento que se está siendo evaluando bajo el Expediente N.º 229-2024/SBNSDAPE.

11.3. Asimismo, “el predio” constituye un bien de dominio público de conformidad con el literal g) del numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Legislativo N.º 1202, el cual se encuentra bajo la competencia de esta Superintendencia, además de constituir un espacio público, de conformidad a la Ley N.º 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 001-2023-VIVIENDA. Al respecto, “la administrada” al solicitar “el predio” para el mismo fin de su uso predeterminado - espacio público (**plaza pública**); dicha situación no contraviene la Ley N.º 31199 y su Reglamento.

11.4. “La administrada” es una entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, conforme lo señalado en el artículo 8º de “la Ley”, asimismo, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Acobamba, y está legitimado para solicitar la afectación en uso a través del Acuerdo de Consejo, de conformidad a lo regulado en su ROF, aprobado con la Ordenanza Municipal N.º 014-2019-MPA; la Ley N.º 27972, y sus modificatorias, “Ley Orgánica de Municipalidades” y al literal 3) del numeral 101 del artículo 100 del Reglamento.

11.5. De la revisión de la documentación presentada, se advierte que quien suscribe las solicitudes no ha consignado el sello del cargo del suscribiente, por lo que no se ha podido determinar si efectivamente corresponde al alcalde u a otro funcionario.

11.6. Se ha determinado que “la administrada” no presente plan conceptual o expediente de proyecto, de acuerdo con lo señalado en el numeral 153.4 del artículo 153º de “el Reglamento”, lo que deberá subsanar;

12. Que, conforme a lo precisado mediante el Oficio N.º 02199-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de abril de 2024, se puso de conocimiento de “la administrada” el contenido del Informe Preliminar N.º 00645-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Preliminar N.º 00710-2024/SBN-DGPE-SDAPE; asimismo, se remitieron las observaciones descritas en el numeral 11.5 y 11.6 antes citados, para tal efecto se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, para presentar lo solicitado, de conformidad al numeral 136.2 del artículo 136º de “el Reglamento”; bajo apercibimiento de emitirse la resolución que declare improcedencia a la solicitud y la conclusión del

presente procedimiento, de acuerdo a lo señalado en el numeral 137.6 del artículo 137° de “el Reglamento”, concordado con el inciso 146.1 del artículo 146° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la LPAG”); siendo notificado el 3 de abril de 2024 conforme a la constancia de acuse de recibo;

13. Que, en respuesta “la administrada” presentó el Formato Referencial N.° 1: Solicitud el 03 y 11 de abril de 2024 (S.I. N.° 08824-2024 y 09727-2024) en virtud de los cuales cumplió con levantar las observaciones advirtiéndose que, el funcionario solicitante de la afectación en uso es el señor Félix Crispín Raymundo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba; asimismo, adjuntó el plan conceptual del proyecto denominado: “Creación de los servicios públicos de la integración económica y social en la plaza de armas del Centro Poblado de Chopccapampa, distrito de Paucará, provincia de Acobamba y departamento de Huancavelica” CUI 2587682 y panel fotográfico de “el predio”;

14. Que, consecuentemente corresponde realizar una evaluación integral de toda la documentación presentada en el procedimiento; en tal sentido, se procedió a elaborar el **Informe Brigada N.° 00238-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de abril de 2024**, donde se concluyó lo siguiente:

14.1 “El predio” es un bien de dominio público inscrito a favor del Estado representado por COFOPRI, afectado en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Paucará, cuyo uso es “Plaza Pública”; en ese sentido, corresponde realizar la inscripción de dominio a favor del Estado representando por esta Superintendencia.

14.2 Sobre “el predio” corre inscrita la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Paucará; no obstante, dicha entidad presentó la renuncia de la afectación en uso otorgada a su favor, encontrándose dicho requerimiento en calificación (Expediente N.° 229-2024/SBNSDAPE).

14.3 “La administrada” cumplió con presentar los requisitos establecidos en los artículos 100° y 153° de “el Reglamento”, así como en “la Directiva”.

15. Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente resolución, se ha determinado que “el predio” es de titularidad del Estado bajo competencia de esta Superintendencia, además, es de libre disponibilidad en la medida que el vigente afectatario presentó la renuncia a la afectación en uso, la cual se viene evaluando en el Expediente N.° 229-2024/SBNSDAPE, no limitando la aprobación del acto de administración sobre el mismo; de igual forma, se advierte que la solicitud de “la administrada” cumple con los requisitos de forma del procedimiento de afectación en uso;

16. Que, en ese sentido, mediante el Memorando de Brigada N.° 00882-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de abril de 2024, la Coordinadora del Equipo de Calificación de esta Subdirección trasladó el Informe de Brigada N.° 00238-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de abril de 2024, con el cual se concluye que se realizó la calificación formal del procedimiento, debiendo continuar con la calificación sustantiva respectiva;

17. Que, posteriormente, mediante el Oficio N.° 0380-2024-MPA/FCR-ALC presentado el 25 de abril del 2024 (S.I. N.° 11301-2024), “la administrada” aclaró el plan conceptual presentado en el décimo tercer considerando de la presente resolución, asimismo, remitió un nuevo panel fotográfico de “el predio” con fecha del 09 de abril de 2024, a fin de que sea evaluado en el procedimiento;

18. Que, en ese sentido, habiendo “la administrada” cumplido con remitir los requisitos correspondientes para el procedimiento de afectación en uso, corresponde continuar con la **etapa de la inspección técnica** (primer párrafo del subnumeral 6.1.5 de “la Directiva”), por lo indicado, se elaboró la **Ficha Técnica N.° 00053-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de mayo de 2024** en base al panel fotográfico presentado por “la administrada”, en la que se advirtió lo siguiente:

(...)

2. Dentro del predio se observa una losa de concreto con arcos metálicos que ocupa parte del área, el resto se observa desocupado, presenta pendiente ligera y pastos propios del lugar. el predio no presenta delimitación, sin embargo, se encuentra rodeado por cuatro vías afirmadas.

3. Para la presente ficha, se contó con el panel fotográfico de fecha 09 de abril del 2024, remitido por la Municipalidad Provincial de Acobamba mediante S.I. N.° 11301-2024, asimismo, la imagen satelital google earth de fecha 20 de julio de 2023.

(...)"

19. Que, como parte de las actuaciones de esta Subdirección, mediante el Memorándum N.° 02060-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de mayo de 2024, solicitó a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, se sirva brindar información sobre la existencia o no de procesos judiciales y/o extrajudiciales, medidas cautelares u otros, que tenga como objeto "el predio"; siendo atendido con Memorándum N.° 01032-2024/SBN-PP del 22 de mayo de 2024, mediante el cual la Procuraduría Pública señaló que de la revisión en el Sistema de Información de Bienes Estatales (SINABIP), en el Aplicativo GEOCATASTRO y así como también el Aplicativo de Procesos Judiciales, advirtió que no se ha encontrado procesos judiciales en trámite y/o vigentes que involucre a esta Superintendencia sobre "el predio";

20. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, se tiene que "la administrada" cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado, de igual manera la libre disponibilidad de "el predio", correspondiendo pronunciarse por la **parte sustantiva** de la afectación en uso, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios de propiedad estatal, además de cumplir con los requisitos establecidos en "la Directiva";

20.1 Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:

De conformidad a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; por lo tanto, "la administrada" es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, de conformidad con el artículo 8° del "TUO de la Ley".

Asimismo, se debe indicar que, la solicitud del procedimiento fue presentada por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba ("la administrada"), en mérito a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N.° 212-2023/MPA-CM del 8 de noviembre de 2023 debidamente suscrita por el alcalde, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, y su Reglamento de Organización y Funciones.

20.2 Respecto a la condición del predio:

Efectuada la revisión de la partida de "el predio" se advierte que el uso es plaza pública y se encuentra afectado en uso a la Municipalidad Distrital de Paucará; sin embargo, dicha comuna presentó la renuncia a la afectación en uso, procedimiento que fue evaluado en el Expediente N.° 229-2024/SBNSDAPE el mismo que dio mérito a la **Resolución N.° 0521-224/SBN-DGPE-SDAPE** del 03 de junio de 2024, que dispuso lo siguiente: i) la inscripción de dominio de "el predio" a favor del Estado representado por esta Superintendencia; y, ii) la extinción de la afectación en uso por causal de renuncia solicitada por la Municipalidad Distrital de Paucará.

Además, de acuerdo con la Ficha Técnica N.° 00053-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de mayo del 2024, "el predio" se encuentra con una losa de concreto sin ocupaciones de

terceros; tal como se señala en el décimo octavo considerando de la presente Resolución.

En consecuencia, “el predio” es de libre disponibilidad en la medida que, se aprobó la renuncia a la afectación en uso solicitada por el afectatario inscrito en virtud de lo dispuesto en la citada Resolución. De igual manera se dispuso que esta Superintendencia en representación del Estado asuma la titularidad de “el predio de conformidad a la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N.º 28687².

20.3 Respecto a la expresión concreta del pedido:

La pretensión de “la administrada”, se sustenta en la ejecución del proyecto denominado: “Creación de los servicios públicos de la integración económica y social en la plaza de armas del Centro Poblado de Chopccapampa, distrito de Paucará, provincia de Acobamba y departamento de Huancavelica” CUI 2587682 (en adelante “el Proyecto”).

Es preciso indicar que, “la administrada” señaló en su solicitud y en el Acuerdo de Concejo N.º 212-2023/MPA-CM del 8 de noviembre de 2023, que aprueba el requerimiento de afectación en uso de “el predio” ante esta Superintendencia, que el área del predio solicitado es 1 725,90 m² inscrito en la partida N.º P24011811 del Registro de Predios de Huancavelica.

20.4 Respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:

Conforme a la documentación obrante “la administrada” ha cumplido con presentar el plan conceptual de “el Proyecto”, el cual cumple con las especificaciones establecidas en el numeral 153.4 del artículo 153º de “el Reglamento” conforme se detalla a continuación:

a) Objetivo:

El objetivo es atender y solucionar las adecuadas condiciones para el desarrollo de las actividades sociales y recreación pasiva en el Centro Poblado de Chopccapampa, distrito de Paucará, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.

“El Proyecto” surge con la necesidad de promover e impulsar el desarrollo urbano sostenible de la población y mejorar la calidad de vida, dando accesibilidad adecuada y disminuyendo la polución.

b) Descripción técnica del proyecto:

“El proyecto” tiene las características de ser un polígono irregular, con medidas con un área total de “el predio” (1 725,90 m²). Asimismo, se debe tener en cuenta que para el diseño de la plaza se consideró la identidad cultural Chopccapampa que se manifiesta de manera visualmente impactante, sobre todo a través de su vestimenta.

Asimismo, se tiene las características siguientes de “el Proyecto”:

Obras provisionales: se está considerando la construcción de obras provisionales para la implementación de seguridad y salud en obra y trabajos preliminares.

Sardinel: se está considerando un sardinel ya que este componente permite evitar que el agua invada a la vereda, para así garantizar libre recorrido de peatones, para ello se planteó sardineles en ambos márgenes de la calle.

² Aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de marzo de 2006.

Gradería: se está considerando gradería en el proyecto, para la transitabilidad del peatón en toda la plaza.

Veredas: el objetivo de plantear veredas es con la finalidad de garantizar el desplazamiento adecuado de los peatones para cumplir con ello para este proyecto se planteó una vereda de concreto, piedra laja y adoquín.

Equipamiento de la plaza: el objetivo es plantear el suministro de banca de concreto, tacho de basura de hierro, pérgola de madera y asta para bandera.

Área verde: el objetivo es realizar el volteo de tierra en jardines, preparado de sustrato en jardines, sembrado de Grass y sembrado de plantas ornamentales.

Murete de concreto: el objetivo de plantear el murete de concreto es con la finalidad de colocar los interruptores y tablero general.

Instalaciones eléctricas: cuenta con instalaciones eléctricas para el alumbrado del parque, cuenta con postes de alumbrado público.

“El Proyecto” contiene en el diseño área de jardines, veredas interiores de circulación, iluminación y mobiliario urbano. Ya que la plaza cívica está diseñada para representar una identidad basada en su vestimenta propia del lugar, considerando lo siguiente:

Medio ambiente: el cuidado del medio ambiente es elemental y en la propuesta del proyecto se tomó en cuenta el reciclaje de los residuos sólidos, de tipo órgano e inorgánico, el cual busca aplicar con los residuos la filosofía de las 3R: reducir, reciclar, reutilizar. También, el sembrío de quinuales que son originarios de la sierra del Perú.

Accesos a espacios públicos: el recorrido por los senderos de la plaza representa el movimiento en su máxima expresión, tal movimiento representa el desarrollo y perseverancia de la población de Chopccapampa gente trabajadora y resiliente, a la vez que puedan contar con áreas que permiten el disfrute y goce del espacio. Esta plaza permitirá al poblador poseer identidad por los elementos aplicados en el diseño y post construcción.

Espacios pasivos de inclusión social para los discapacitados: se dotará de dos espacios para personas discapacitadas, el cual estará ubicada en dos pérgolas. Este espacio proporcionará sombra y cobijo durante las lluvias y días soleados.

c) Demanda y número aproximado de beneficiarios:

Teniendo como referencia el documento padrón de beneficiarios directos, se estima que se beneficiarán a 222 familias, traducido en aproximadamente 959 pobladores de la localidad de Chopccapampa.

d) Cronograma preliminar: se considera para la construcción de “el Proyecto” el plazo de 4 meses (120 días), la cual tiene comprendido como fecha de inicio el 03 de junio del 2024 y culminaría aproximadamente el 03 de octubre de 2024, pudiendo existir un reajuste en la formulación del proyecto.

e) Justificación de la dimensión del área solicitada:

El área solicitada de 1 725,90 m², es necesaria toda vez que, para la realización de “el Proyecto” que está encaminado para el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios.

f) Presupuesto estimado y forma de financiamiento:

“El Proyecto” tendrá un presupuesto estimado de S/ 1 116,397.50 soles (un millón ciento dieciséis mil trescientos noventa y siete con 50/100 soles), monto que será financiado el Programa Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Cabe precisar que, al haberse acogido “la administrada” a la presentación del plan conceptual, deberá establecerse como obligación que **dicha entidad debe presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente del proyecto**, bajo apercibimiento de extinguirse la afectación en uso, en caso de incumplimiento.

De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, se debe emitir una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste, esto de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153° de “el Reglamento”.

21. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando precedente de la presente Resolución, está demostrado que “la administrada” ha cumplido con presentar los requisitos sustantivos para la aprobación de la afectación en uso de “el predio”;

Respecto de las obligaciones de “la administrada”

22. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de afectación en uso, los cuales se detallan a continuación:

22.1 Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución; bajo sanción de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho y consecuentemente se emita la Resolución respectiva.

22.2 Cumplir con mantener la finalidad de la afectación en uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de “el Reglamento” siendo ello lo siguiente: **i)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; **v)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67° del Reglamento; **vi)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, **vii)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.

22.3 De igual forma, “la administrada” tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso.

23. Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población; en consecuencia,

corresponde aprobar la afectación de uso de “el predio” a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA** para que lo destine al proyecto denominado: **“Creación de los servicios públicos de la integración económica y social en la plaza de armas del Centro Poblado de Chopccapampa, distrito de Paucará, provincia de Acobamba y departamento de Huancavelica”**;

24. Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152° de “el Reglamento”, la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso de “el predio” a **PLAZO INDETERMINADO**, en razón a que el fin público que brinda “la administrada” es permanente en el tiempo;

25. Que, de conformidad con el artículo 155° de “el Reglamento” la afectación en uso se extingue por: **i)** incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, **ii)** por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; **iii)** vencimiento del plazo; **iv)** por renuncia del beneficiario, **v)** por extinción de la entidad beneficiaria, **vi)** consolidación del dominio; **vii)** por cese de la finalidad, **viii)** por decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, **ix)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio, y **x)** otras que se determinan por norma expresa;

23 Que, finalmente, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “el TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución N.º 0035-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0606-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de junio de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo **INDETERMINADO** a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA** respecto del predio de **1 725,90 m²**, ubicado en la Manzana “M”, Lote 1 del Centro Poblado Chopccapampa, distrito de Paucará, provincia de Acobamba y departamento de Huancavelica, inscrito en la partida N.º P24011811 del Registro de Predios de Huancavelica, Zona Registral N.º VIII - Sede Huancayo, anotado con el CUS Provisional N.º 192641, con la finalidad de que sea destinado al proyecto denominado: **“Creación de los servicios públicos de la integración económica y social en la plaza de armas del Centro Poblado de Chopccapampa, distrito de Paucará, provincia de Acobamba y departamento de Huancavelica”**, conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO 2º: DISPONER que la **AFECTACIÓN EN USO** otorgada en el artículo primero de la presente Resolución queda condicionada a que en el **plazo de dos (2) años**, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA**, cumpla con la presentación del expediente del proyecto denominado “Creación de los servicios públicos de la integración económica y social en la plaza de armas del Centro Poblado de Chopccapampa, distrito de Paucará, provincia de Acobamba y departamento de Huancavelica”, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso otorgada.

ARTÍCULO 3º: La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA**, debe cumplir con las obligaciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO 4º: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 5º: REMITIR copia de la presente resolución al Registro de Predios de Huancavelica, Zona

registral N.º VIII - Sede Huancayo, para su inscripción correspondiente.

ARTÍCULO 6º: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado
PAULO CÉSAR FERNÁNDEZ RUÍZ
Subdirector(e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal